



# Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Confederal

## CAPITULO I Composición de la CEC y asignación de tareas a sus miembros

**Art. 1.** 1. La Comisión Ejecutiva Confederal (CEC) es el órgano de dirección permanente de la Confederación Sindical "Unión General de Trabajadores de España (UGT)", representándola tanto interna como externamente. Su actuación está sujeta a los Estatutos Confederales y a las Resoluciones del Congreso Confederal y del Comité Confederal.

2. La responsabilidad de la CEC es colegiada, sin que ello exima la responsabilidad de cada uno de sus miembros en el desempeño de sus funciones.

3. La CEC es elegida directamente, en votación individual y secreta de los delegados, por el Congreso Confederal. Se compone de trece miembros, todos ellos a plena dedicación, que desempeñarán las siguientes responsabilidades: Secretaría General, Vicesecretaría General, Secretaría de Organización, Secretaria de Políticas Sociales, Empleo y Seguridad Social, Secretaría de Política Sindical, Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente, Tesorería, Secretaría de Formación, Secretaría de Internacional y cuatro Secretarías Confederales.

**Art. 2.** 1. La CEC asignará a cada uno de sus miembros tareas concretas a desarrollar en una adecuada coordinación con los responsables en cada área.

2. Cada Secretaría podrá formar un equipo de trabajo, que le ayude en el desarrollo de sus cometidos, que habrá de comunicar a la CEC y ser autorizado por ésta.

3. Los coordinadores en cada área conocerán los proyectos y actuación de los miembros de la CEC y tratarán con cada uno de ellos las tareas que tengan encomendadas, resolverán las incidencias que surjan en la gestión de las tareas sindicales, y se pondrá en conocimiento del Secretario General, quien informará de las decisiones tomadas en la primera reunión de la CEC que se celebre.

## CAPITULO II Régimen de reuniones y elaboración de actas

**Art. 3.** 1. La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario una vez cada quince días, confirmando su celebración el día anterior y de manera extraordinaria en cuantas ocasiones lo requieran las circunstancias.

2. Las reuniones serán convocadas por la Secretaría de Organización con el visto bueno del Secretario General o, en su defecto, por la mitad más uno de los miembros de la CEC.

3. Los miembros de la CEC tienen la obligación de acudir a las reuniones. Las ausencias serán debidamente justificadas.

**Art. 4.** 1. Las reuniones ordinarias se celebrarán los martes, dando comienzo a la hora que fije la convocatoria de la misma.

2. La convocatoria de las reuniones ordinarias se enviará por la Secretaría de Organización a los miembros de la CEC con, al menos, doce horas de antelación, señalando la fecha, el lugar y la hora de inicio de la reunión, y su orden del día.

3. Para las reuniones extraordinarias se seguirá el mismo procedimiento, enviándose la convocatoria con la máxima antelación posible en razón del carácter extraordinario de la reunión.

**Art. 5.** 1. El orden del día de las reuniones será elaborado por la Secretaría de Organización con el visto bueno del Secretario General.

2. Los miembros de la CEC podrán incluir en el orden del día asuntos y materias de su interés. Deberán ponerlo en conocimiento de la Secretaría de Organización con, al menos, veinticuatro horas de antelación, aportando la documentación escrita que estimen necesario.

La maduración y sustentación de los puntos a tratar requiere de una coordinación permanente entre los miembros de la CEC con responsabilidad en espacios comunes, por lo que se arbitrarán los contactos y reuniones que sean necesarios antes de incorporarlos al Orden del Día, de forma que en la reunión de la CEC, puedan presentarse centrados y con propuestas de solución, listos para tomar una decisión.

3. Al inicio de la reunión, la CEC procederá a la aprobación del orden del día, pudiendo incluir, en ese momento, los asuntos de carácter especial o urgente que estime conveniente.

Todas las discusiones o debates serán cerrados o aplazados por la Secretaría General, quien sintetizará las posturas o decisión.

**Art. 6.** 1. De las reuniones de la CEC se levantará acta que recogerá un resumen de los debates, la integridad de los acuerdos, las Resoluciones adoptadas y aquellas posturas particulares relacionadas con los asuntos objeto del orden del día que sus miembros deseen hacer constar expresamente.

2. La CEC, en la primera reunión que celebre responsabilizará a uno de sus miembros de la elaboración del Acta, que nombrará una Secretaría de Actas, será una persona de confianza, trabajadora de la casa, que permanecerá en la sala el tiempo necesario para elaborar el Acta. No podrá tomar la palabra salvo cuando así lo pida el Secretario General para leer el Acta y hacer las aclaraciones que se le soliciten de la misma.

3. Una vez aprobado el orden del día de la reunión, el/la Secretario/a de Actas dará lectura al acta de la reunión anterior que será sometida a aprobación. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario de Organización y por el Secretario General y se incorporarán al Libro de Actas de la CEC.

## CAPITULO III Deliberaciones, toma de acuerdos y pronunciamientos públicos

**Art. 7.** 1. Las deliberaciones de la CEC son secretas y sus miembros deben guardar reserva sobre los debates producidos.

2. La CEC podrá ser asistida en sus reuniones por el personal necesario, para facilitar la comunicación con el exterior perturbando lo menos posible el desarrollo de las reuniones.

3. La CEC podrá convocar a personas ajenas a la misma para que asistan a sus reuniones, con el objeto de que aporten información que facilite las tareas de dirección del Sindicato. Terminado el asunto que motivó su convocatoria, las personas convocadas se retirarán, estando obligadas a guardar reserva sobre las deliberaciones presenciadas.

**Art. 8.** 1. Para que los acuerdos de la CEC sean válidos, se requiere que todos sus miembros hayan sido convocados reglamentariamente a la reunión y que esté presente la mitad más uno de ellos a su inicio.

2. Los acuerdos de la CEC se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate se procederá a otra votación. Si se produjera un nuevo empate, decidirá el voto de calidad del Secretario General.





3. Los acuerdos tomados por la CEC vinculan a todos sus miembros que deben respetarlos, defenderlos, cumplirlos y hacerlos cumplir. Si se vulnera un acuerdo tomado por la CEC por parte de alguno de sus miembros, la CEC valorará la entidad del incumplimiento y decidirá, por mayoría simple, si solicita la dimisión de quien transgredió el acuerdo.

**Art. 9.** 1. Las reuniones de la CEC tendrán por objeto analizar y debatir sobre asuntos políticos, económicos y sociales. Además, se tratarán materias de índole organizativa, de acción sindical y las relacionadas con los recursos económicos y humanos de la Confederación y, especialmente, de los dependientes de la CEC.

2. Las reuniones ordinarias de la CEC se iniciarán con un Informe de la Secretaría General sobre los asuntos y gestiones realizadas con cada Secretaría, abriéndose a continuación un turno de debate sobre aquellos aspectos del Informe que se estime necesario.

**Art. 10.** 1. Los nombramientos y ceses de los responsables de los organismos y entidades (Institutos, Fundaciones, Departamentos, Áreas y otros) cuya competencia corresponda a la CEC, deberán ser aprobados por ésta a propuesta de la Secretaría que tenga atribuida la correspondiente responsabilidad.

2. La CEC elaborará un Programa de Actividades con objetivos concretos a alcanzar, y establecerá anualmente un Presupuesto para su cumplimiento. Dicho Programa y el Presupuesto serán aprobados por la CEC.

3. Toda decisión que suponga un compromiso económico habrá de ser sometida a la

CEC para su aprobación. El desarrollo y la aplicación concreta de los Programas de contenido económico será objeto de control periódico por parte de la CEC.

**Art. 11.** 1. Las decisiones y pronunciamientos públicos que hayan de adoptarse, por su carácter de urgencia, entre reuniones de la CEC serán consultados al Secretario General y a los miembros presentes de la CEC. Cuando la cuestión afecte a una Secretaría concreta habrá de ser consultado necesariamente su titular.

2. Los comunicados de la CEC, se harán públicos a través de la Oficina de Prensa. Las Secretarías que estimen necesario emitir información sobre cuestiones que afecten a sus competencias, lo harán a través de la Oficina de Prensa, que actuará como soporte de las tareas informativas de la CEC.

3. Las invitaciones cursadas a la CEC y a sus miembros para participar en seminarios, conferencias, reuniones o actos en general, serán puestas en conocimiento de la CEC que designará a los que deban acudir a dichos compromisos.

#### CAPITULO IV Comisiones de Trabajo y Gabinete Técnico

**Art. 12.** 1. La CEC podrá nombrar en su seno Comisiones restringidas para abordar asuntos concretos. Formará las Comisiones Asesoras que estime conveniente, con la participación de miembros que no pertenezcan a la CEC, para que le ayuden en el cumplimiento de su cometido.

2. El Gabinete Técnico tiene la función de asesorar y apoyar a la CEC en su gestión. Estará coordinado por un miembro de la CEC y a disposición de todos sus miembros para facilitar el desarrollo de las tareas que tengan encomendadas.



# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA CONFEDERAL DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES